



RAD. 2021-00316. Informe secretarial. Barranquilla, agosto 4 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición, contra el auto proferido el 28 de julio de 2023 en el cual se fijó fecha y se le tuvo por no contestada la demanda.

Le informo que, por error, la contestación de demanda del fondo pensional recurrente, no se encontraba inserta en el expediente digitalizado que se ingresó al despacho.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920210031600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO OLMOS FERNANDEZ
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, contra el auto del 28 de julio de 2023, notificado por estado el 31 de julio de dicha anualidad, a través del cual se fijó fecha y se le tuvo por no contestada la demanda.

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el recurso interpuesto por el procurador judicial de la demandada, Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, fue de manera oportuna, pues, el auto atacado fue proferido el día 28 de julio, se notificó por estado el 31 del citado mes de 2023, y se recurrió dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, vale decir, el 2 de agosto de 2023.

En su escrito contentivo del recurso en cita, el mencionado profesional del derecho, señala taxativamente *“por medio del presente escrito interpongo RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de 28 de julio de 2023, notificado por estado el 31 de julio de la misma anualidad, mediante el cual el despacho dio por no contestada la demanda por parte de mi representada, todo lo anterior sin percatarse que la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal”*.

En consecuencia, solicita la reposición del auto atacado datado 28 de julio de 2023, que se notificó el 31 de julio de la misma anualidad, teniéndose por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

El Despacho admite que, le asiste razón al recurrente, por cuanto la AFP demandada, si envió la respectiva contestación de la demanda al correo institucional del Despacho en la calenda señalada, sin embargo, el Juzgado lo pasó por alto de manera involuntaria, por lo que se procederá a reponer el numeral 6 del auto de fecha 28 de julio de 2023, y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

A su vez, se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada de PORVENIR S.A., a quien por medio de Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021, la representante legal de PORVENIR S.A., SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 37.893.544, le confirió poder especial para representar sus intereses.

De igual modo, se habilitará al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con cédula No. 1.043.010.907 y TP No. 285.256 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital cuando contestó la demanda.

Es de anotar que, la decisión que se adopta en este auto no deja sin efecto la fecha que se fijó en el proveído del 28 de julio de 2023, teniendo en cuenta que, contra el auto que tiene por contestada la demanda no procede recurso alguno.

RESUELVE:

1. REPONER el numeral 6 del auto adiado 28 de julio de 2023, y en su lugar, TENER por contestada la demanda por la demandada PORVENIR S.A.
2. HABILITAR a la firma jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A. y FACULTAR al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, perteneciente a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de PORVENIR.
3. ACLARAR que la fecha de audiencia de este proceso sigue siendo la señalada en el auto del 28 de julio de 2023 y que deberán ingresar a esta por el link que reposa en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.